

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, conforme a auto de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, sin que realizara la notificación respectiva al demandado. Sírvasse proveer.

Cali, 05 de noviembre del 2021.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS C.C. 16.493.354
DEMANDADO: JHON JANER CORTES RIASCO C.C. 1.234.191.526
RADICACIÓN: 760014003007202100157-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por Carlos Alberto Rojas contra Jhon Janer Cortes Riasco, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

3° Sin costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Estado 8 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616540eb23114ce49caa09803fa896fde0a7fef638ed2efb539c60dbbc08299**
Documento generado en 04/11/2021 08:11:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**